

**XV JORNADAS DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2019  
Corrientes - Argentina

**XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de**

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019

Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;

compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-

Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.

CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[mogliabros@hotmail.com](mailto:mogliabros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Octubre de 2019

## SENTENCIA DEFINITIVA O EQUIPARABLE

Da Vila, Mariano H.

*marianohd3000@hotmail.com*

### Resumen

Se tiene por finalidad poder echar luz sobre una noción vidriosa que ha construido la jurisprudencia argentina alrededor de la expresión “sentencia definitiva o equiparable”. En tanto, ello es relevante para poder conocer si el rechazo al pedido de suspensión del juicio a prueba, encaja en esta causal para interponer el correspondiente recurso de casación en contra esta decisión.

En este sentido se tiene como norte interpretativo a los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Constitución Nacional y a las Convenciones Internacionales que se manifiestan sobre este tópico y en relación al derecho al recurso o doble conforme.

**Palabras claves:** Sentencia Definitiva, O Equiparable, Probatión.

### Introducción

El presente estudio es un nuevo avance en la búsqueda de claridad de conceptos respecto a la comprensión de la noción de “sentencia definitiva o equiparable”, en tanto, ello es elemental para conocer la extensión de la causal que habilita la apertura de la instancia recursiva. Entender cuál es el contenido que le ha asignado la jurisprudencia, y su ámbito de aplicación resultan relevantes para colegir la amplitud o estrechez que se puede asignar al doble conforme o derecho al recurso.

### Materiales y método

Que, el abordaje del tópico se inicia a través de un estudio de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Estos fallos fueron seleccionados por su importancia, a consecuencia del órgano que las expide y porque son usados como fundamento por parte de los órganos jurisdiccionales inferiores para no habilitar la instancia recursiva. En particular, los fallos de la CSJN han ido marcando precedente y teniendo un paulatino avance en la comprensión del problema interpretativo. Además, se vuelve indispensable cotejar la opinión doctrinaria relativa al tema, y su vinculación con las decisiones judiciales. En conjunción con la normativa constitucional que rige la temática.

Los métodos aplicados al estudio del problema consisten en un abordaje desde la perspectiva dogmática-interpretativa, de carácter cualitativa y bibliográfica-documental.

### Discusión y resultados

Se presenta como relevante investigar en relación a la interpretación que ha dado nuestra jurisprudencia a la noción de sentencia definitiva o asimilable, en tanto, el Código de Procedimiento Penal de la Nación en su Art.457 y 459 inc. 4. habilita la interposición del recurso de casación solo en estos supuestos. De aquí, la importancia de estudiar cual ha sido la construcción interpretativa sobre esta noción vidriosa, que según su comprensión puede imposibilitar el acceso a la revisión de una decisión adversa para el imputado. Se intentará conocer entonces, si el fallo que no hace lugar al pedido de suspensión del juicio a prueba reviste la calidad o no de sentencia definitiva o equiparable, para poder conocer si es admisible su revisión mediante el recurso de casación.

La CSJN ha interpretado desde antaño en “Di Mascio”<sup>1</sup> que cuando estuviera en juego cuestiones que hacen a la protección judicial de la Constitución Nacional debe habilitarse el estudio recursivo de estos tópico traído a estudio. En este sentido ha dicho que “al hallarse en juego la protección judicial de la Constitución

---

<sup>1</sup> Di Mazio, Causa N° 40.779 CSJN

Nacional en virtud de la propia naturaleza de la pretensión deducida, no cabría apartarse de los principios que en la materia ha elaborado la Corte Nacional como fiel interprete y custodio de los derechos y garantías reconocidos por la Ley Fundamental” (Causa C.1091.XX).

En tiempos más actuales, se ha dado esbozo al vocablo sentencia definitiva o equiparable, entendiéndose por tal a “la que pone fin al pleito e impide su continuación y aquélla que causa un gravamen de imposible o insuficiente reparación ulterior, en atención a que no habría oportunidad en adelante para volver sobre lo resuelto vedando así el acceso a la jurisdicción.”<sup>2</sup>

En este mismo orden de ideas, la Corte ha ido ampliando la comprensión de la formula “sentencia definitiva” hacia los supuestos que también son equiparables o semejantes a éstas. Y, consecuentemente, fue ampliando el espectro de protección y de reconocimiento de derechos con este supuesto análogo al de la causal originaria.

Ello, lo ha hecho en el fallo “Di Nuzio” (D. 199. XXXIX. Causa N° 107.572C.). Cuando afirmara: “Que la regulación establecida por el ordenamiento procesal vigente no impide la revisión de sentencias como la recurrida en las presentes, ya que si bien el art. 457 del Código Procesal Penal de la Nación, hace referencia al concepto de sentencia definitiva, el art. 14 de la ley 48 y el art. 6 de la ley 4055, contienen idéntica redacción; sin perjuicio de lo cual esta Corte desde hace ya varias décadas ha establecido el concepto de sentencia equiparable a definitiva para aquellos pronunciamientos que si bien no ponen fin al pleito, pueden generar un perjuicio de imposible o tardía reparación ulterior, y por lo tanto requieren tutela judicial inmediata. Corresponde entonces afirmar que el concepto de sentencia equiparable a definitiva para el recurso extraordinario, no difiere del establecido para el recurso de casación, tomando en cuenta el carácter de tribunal intermedio de la cámara homónima, siempre que se invoque en los planteos recursivos una cuestión federal o la arbitrariedad del pronunciamiento conforme la doctrina de esta Corte. Cualquier otra interpretación del art. 457 del Código Procesal Penal, conlleva un excesivo formalismo del que podría resultar un serio menoscabo de los derechos constitucionales en que se funda el recurso.”

Se colige entonces de lo expresado por nuestro Tribunal Cintero que amén de las formas, cuando estuvieran conculcadas cuestiones federal (o garantías reconocidas en convenciones internacionales) no se puede impedir su revisión con aparentes fundamentos en rigorismos formales. Puesto que, de no habilitarse la revisión, ello implica una restricción infundada a supuestos semejantes en donde se conculcan derechos de máxima categoría. Por lo tanto, en aras de lograr una protección eficaz de la Ley Fundamental, siempre que exista agravio federal debe habilitarse su revisión en la instancia extraordinaria, como así también, en la ordinaria mediante el recurso de casación.

En específico, en relación a la temática que estamos investigando, solo el Profesor ZAFFARONI se ha expresado mediante una disidencia, cuando afirmara que “el pronunciamiento que no hizo lugar a la declaración de extinción de la acción penal postulada con base en el agotamiento del plazo de un año de suspensión del juicio a prueba, podría ser equiparado a sentencia definitiva por sus efectos, pues restringe el derecho del imputado a poner fin a la acción y evitar la imposición de la pena, al tiempo que desatiende la necesidad de eludir la prosecución de un juicio innecesario.”<sup>3</sup>

Que, con asiento en los fundamentos dados en el fallo Di Nuzio bien puede interpretarse que la decisión que no hace lugar a la solicitud de suspensión del juicio puede ser identificada como una sentencia equiparable a definitiva, por sus efectos; puesto que de admitirse el pedido de suspensión del juicio a prueba con ello se lograría poner fin acción penal (al pleito) y, consecuentemente, evitar la imposición de pena. Asimismo, es dable señalar que hay afectación federal, en tanto, el rechazo al recurso de casación implica el desconocimiento del derecho al doble conforme reconocido en la Convención América de Derecho Humanos, Art. 8, ap.2 inc. H) que regula el “derecho de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior”. De lo que se desprende, que la negación de su revisión da como resultado la infracción a un derecho regulado en un instrumento internacional, ergo, una cuestión federal.

## Conclusión

Que, hasta lo aquí investigado podemos observar que la noción de sentencia definitiva o equiparable es un concepto de neta construcción jurisprudencial que se fue esbozando paulatinamente hasta tener contornos bien definidos en la actualidad. Es por ello, que podemos concluir que la decisión que no hace lugar al

---

<sup>2</sup> Fallo: 323:1084

<sup>3</sup> Fallo: 330:3502

pedido de suspensión del juicio a prueba puede categorizarse como sentencia equiparable a definitiva por los efectos que conlleva.

Asimismo, se ve configurada la cuestión federal al restringirse la práctica del derecho al recurso o doble conforme, al negarse la posibilidad que un órgano jurisdiccional superior revea el fallo adverso del inferior.

Con lo reseñado se puede concluir que la evolución jurisprudencial del concepto “sentencia definitiva o equiparable” es dable aplicarlo al fallo que rechaza el pedido de suspensión del juicio a prueba y, por ello, es posible que se interponga el recurso de casación contra esa decisión.

### **Referencias bibliográficas**

VITALE, G. Suspensión del proceso a prueba. Editores del Puertos, 1996, pág. 281

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el proceso penal, concluidas por la Comisión de expertos reunida en Palma de Mallorca durante los años 1990, 1991 y 1992.

C. 1757. XL.RECURSO DE HECHO Casal, Matías Eugenio y otro s/ robo simple en grado de tentativa. Causa N° 1681C.

### **Filiación institucional**

Integrante de PEI-FD 2017/13 “Suspensión del juicio a prueba”. Vigencia: 29/07/2017 – 09/07/2020. Resolución N° 267 C.D./2017